



Bogotá, D.C., octubre 28 del 2025.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
E.S.D.

EXPEDIENTE: SD2025/0089700
MARCA: MAR DC



CLASES: 10, 25 Y 35
SOLICITANTE: DISTRIBUIDORA COLOMBIA
OFICIO No.: 18752

Referencia: Respuesta oficio de requerimiento No. 18752 del
22 de octubre del 2025

NICOLÁS EDUARDO ALVIAR ROMERO, mayor de edad con domicilio principal en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.001.294.748, portador de la Tarjeta Profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, No. 201.789, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad **DISTRIBUIDORA COLOMBIA** identificada con domicilio en Santa Elena 04 Calle Zona 1 Flores, Peten Guatemala, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal dispuesto para tal efecto, me dirijo a ustedes con el fin de responder el requerimiento formulado mediante el oficio No. 18752 del 22 de octubre del 2025 y debidamente notificado el 23 de octubre del 2025, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina.

I. HECHOS

- El día 19 de septiembre del 2025, mi poderdante la sociedad **DISTRIBUIDORA COLOMBIA**, radicó ante la Superintendencia de Industria y Comercio la solicitud del registro de marca **MAR DC- Mixta** para identificar los siguientes productos de las clases 10, 25 y servicios de la clase 35, solicitud a la cual se le asignó el expediente No. SD2025/0089700.

Clase 10: *Fajas abdominales, fajas de embarazo, fajas ortopédicas, fajas lumbosacras para uso médico, fajas para hernias abdominales.*

Clase 25: *Prendas de vestir, tales como tops, bodys, franelas, blusas, camisas, camisetas, jeans, pantalones, Jeggings, leggings, faldas, shorts, bragas, vestidos, gorras, gorritos, medias, pijamas, trajes de baño, bermudas, chalecos, suéteres; chaquetas, sudaderas, enterizos, calzado, artículos de sombrerería, fajas [bandas], fajas [corsés], fajas de panty, fajas de pecho en cuanto lencería, fajas de pantalón, fajas de pecho en cuanto ropa interior, fajas [ropa interior].*

Clase 35: *Servicio de distribución comercial y servicios de venta de tienda al por mayor y al por menor en línea y en tiendas físicas de fajas abdominales, fajas de embarazo, fajas ortopédicas, fajas lumbosacras para uso médico, fajas para hernias abdominales; prendas de vestir, tales como tops, bodys,*

franelas, blusas, camisas, camisetas, jeans, pantalones, Jeggings, leggings, faldas, shorts, bragas, vestidos, gorras, gorritos, medias, pijamas, trajes de baño, bermudas, chalecos, suéteres, chaquetas, sudaderas, enterizos, calzado, artículos de sombrerería, fajas [bandas], fajas [corsés], fajas de panty, fajas de pecho en cuanto lencería, fajas de pantalón, fajas de pecho en cuanto ropa interior, fajas [ropa interior].

2. El día 22 de octubre del 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió el oficio de Requerimiento No.18752 notificado el 23 de octubre del 2025, solicitando lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 18752 22 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0089700

Señores
DISTRIBUIDORA COLOMBIA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.**

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima la expresión ® en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el requerimiento emitido y atendiendo a las disposiciones y observaciones allí indicadas, me permito manifestar que en nombre de mi representada, mediante la presente, procedo a dar respuesta al requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1. La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.

De acuerdo con lo solicitado se adjunta a la presenta respuesta de requerimiento, etiqueta ajustada, acorde a los lineamientos establecidos.

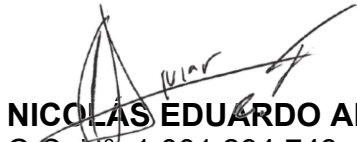
III. PETICIONES

En virtud de lo manifestado, solicito comedidamente al Despacho:

1. Tener por subsanados los requisitos de forma informados en el oficio No. 18752 del 22 de octubre del 2025.
2. Como consecuencia de lo anterior, autorizar la publicación de la solicitud del registro de marca en la Gaceta de Propiedad Industrial.

3. En caso de que la Dirección estime que hace falta algún tipo de información, documentos o formalidad para dar trámite a la solicitud del registro en referencia, respetuosamente solicito se formule el respectivo requerimiento, de forma clara y precisa, de conformidad con el artículo 17 del C.P.A.C.A

Cordialmente,



NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO

C.C. N°: 1.001.294.748 de Bogotá

T.P. N°: 201.789 del C.S. de la J.